



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Rdo No. 63130400300120210043000
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-183

ASUNTO

Vencido el término de traslado al demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 443 del C.G.P., numeral 2; 392 y 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: CONVOCAR a las partes, junto con sus apoderados, para que **el quince (15) de junio del 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)** concurren personal y virtualmente a este Juzgado a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a: hacer saneamiento del proceso, interrogar a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se **ADVIERTE** que conforme el Núm. 4 del citado art. 372 la inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan – según el caso – las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo; además, la inasistencia a la audiencia, común e injustificada de las partes, llevará a darse por terminado el proceso. A la parte o apoderado que injustificadamente no concorra, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV).

De conformidad con los lineamientos del artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la audiencia en mención se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del siguiente enlace o link <https://call.lifesecloud.com/17567280>.

Se advierte a los apoderados, que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de sus poderdantes y sus testigos.

Segundo: SE TENDRÁN como pruebas, las siguientes:

1. Documental común a ambas partes: El Pagaré 06796000288787 y el anexo No. 01.

2. Documental del demandante:

- La escritura pública No. 221 del 31 de enero de 2018 de la notaría Cuarta de Armenia.

- El certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria. 282-4017.

3. Documental del Demandado:

- Los documentos que evidencian las respuestas dadas por el BBVA relacionadas con el seguro de vida tomado por el señor Esmon Forigua Martínez (núm.. 116 fol. 5 a 7)



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

4. Rechazo de prueba: Rechazar de plano la solicitud de prueba documental relacionada como “copia de informe del abogado perito Campo Elías Pérez Mendieta” estudio de títulos remodelación (dos folios), por no haber sido aportada.

NOTIFIQUESE

2

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b09c077ca5f93113453e7518d6fa2290af6278f5687b3ec210dce8de3aa237**

Documento generado en 16/03/2023 04:08:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**